	<p align="center">CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA - C.R.C NOTIFICACION POR AVISO PUBLICACION WEB</p>	<p align="center">Código: FNAPW-PP Versión 1</p>
---	---	---

110-196-

Popayán, 21 de diciembre de 2017

Señor:

JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR

Apoderado de VERSION URBANA S.A.S.

Asunto: Notificación por AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011), y en vista que se desconoce la dirección de la residencia del (la) señor(a) JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR con identificación Nro. 0, en calidad Apoderado de VERSION URBANA S.A.S. con Nit. 900393426-4, la Corporación procede a surtir el trámite de la Notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia de la resolución Nro. 12238 del 04 de diciembre de 2017, POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION. Exp.DTC No.061-15

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo NO Procede Recurso alguno (Ley 1437 del 2011).

Se fija el presente AVISO en la cartelera CRC y en la página web por un término de cinco (5) días hábiles, desde el 21 de diciembre de 2017 hasta 28 de diciembre de 2017. Se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Se anexa copia de la Resolución Nro. 12238 del 04 de diciembre de 2017


ANGELA ALEJANDRA GUERRERO GUZMAN
 Secretaria General CRC

Proyectó: Lorena Patricia Nñez 
 Revisó: Ángela Alejandra Guerrero Guzmán. 

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR AVISO	
LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC HACE CONSTAR:	
FECHA DE PUBLICACION AVISO	
DESDE: 21 de diciembre de 2017 - HASTA: 28 de diciembre de 2017 - NOTIFICACION SURTIDA:	29 DIC 2017
ANGELA ALEJANDRA GUERRERO GUZMAN Secretaria General CRC	

RESOLUCION No. 12238

04 DIC 2017)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION

VERSION URBANA S.A.S.
Expediente DTC No. 061-15

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, los artículos 29 y 31 numerales 2 y 17 de la Ley 99 de 1993, el artículo 30 de La Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

1. COMPETENCIA DE LA CORPORACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.

2. LA DECISIÓN IMPUGNADA:

Se trata de la Resolución No. 10964 del 31 de mayo de 2017, -f.127 y s.s. por la cual se impone sanción principal y accesoria a la constructora VERSION URBANA S.A.S., Nit. 900.393.426-4, consistente en una multa por valor de sesenta y cinco millones trescientos noventa y un mil, cuatrocientos veinticuatro pesos mcte (\$65.391.424.00) y la demolición de obra.

3. LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION Y APELACION EN SU OPORTUNIDAD:

La Resolución No. 10964 del 31 de mayo de 2017 – f. -127 a 132-, fue notificada al señor CARLOS EDUARDO ARBOLEDA ECHEVERRY, el 14 de junio de 2017 – f. 141- quien interpuso por medio de su apoderado, el recurso de reposición y en subsidio apelación, escrito recibido en el Secretaria General, el 30 de junio de 2017 sin número radicado -f.147 y ss- siendo oportuna su actuación.

04 DIC 2017

La Dirección Territorial Centro resolvió el recurso de reposición mediante Resolución No. 11771 del 28 de septiembre de 2017, confirmando la resolución No. 10964 del 31 de mayo de 2017. En el mismo acto administrativo se ordenó traslado del expediente No. 061-15, a fin de que surta el recurso de apelación.

3.1. LAS RAZONES DE INCONFORMIDAD:

El apelante en el escrito del recurso manifiesta lo siguiente:

3.1.1. Sostiene, que la resolución sanción está viciada de nulidad por cuanto a pesar de que se afirma que no hay daño al medio ambiente, se sanciona con multa y además, no aparece en ella una motivación de su valor sanción principal es decir la multa por valor de sesenta y cinco millones trescientos noventa y un mil, cuatrocientos veinticuatro pesos mcte (\$65.391.424.00).

3.1.2. Otra causal de nulidad en el procedimiento, es el incumplimiento del artículo 48 del CPACA, no fue llamado a presentar alegatos de conclusión

3.1.3. Considera que le corrieron traslado del informe técnico No. 14904 del 22 de diciembre de 2016, informe que objetó y contradijo, sin embargo, la Corporación no se pronunció.

3.1.4. No se sustenta la calificación de falta gravísima y su único soporte es que VERSIÓN URBANA infringió el literal b, numeral 1, artículo 2.2.1.1.18.2 Decreto 1076-15, en el sentido de que el muro de cerramiento perimetral está dentro de los 30 metros de la franja protectora del río Cauca.

3.1.5. La constructora envió a la CRC, cuatro (4) comunicaciones de fecha 7 de mayo de 2012; 2 de diciembre de 2013; 18 de agosto de 2015 y 28 de octubre de 2015, solicitando acompañamiento para dar cumplimiento a presuntas irregularidades, sin embargo la Corporación fue totalmente negligente con la constructora Versión Urbana S.A.S., hizo caso omiso a las comunicaciones, lo que indica que la Corporación presuntamente va encaminada solamente a sancionar económicamente a las personas naturales y/o jurídicas.

3.1.6. Respecto al informe de la visita técnica del 9 de noviembre de 2016, le causa admiración el término persiste, por cuanto siguieron al pie de la letra las órdenes impartidas por funcionarios de la Corporación y que ordenaron suspensión, prueba más de la negligencia de esa Corporación, con el único fin de que trascorra el tiempo y la irregularidad y termine en una sanción de carácter económico

3.1.7. Finalmente, deja muy en claro que la CRC establece que no hay daño ambiental, sino que la sanción se da por incumplimiento de norma ambiental. La sanción consistente en multa por valor de \$ 65.391.424, no motivada, es antijurídica y carece de cualquier validez ya que no se probó el nexo causal. Considera que establecer una sanción de carácter netamente económica, al no existir daño, se exonera de cualquier sanción económica.

12238

04 DIC 2017

4. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN.

Una vez revisado el procedimiento surtido en el presente caso, se procederá a responder las inconformidades del recurrente.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a disposiciones ambientales vigentes. En el presente caso la norma violada es el artículo 2.2.1.1.18.2. Decreto Único 1076 de 2015. En su artículo 40 la Ley consagra las sanciones que se impondrán como principales y accesorias al responsable de la infracción ambiental. La sanción principal motivo del recurso consiste en una multa por valor de sesenta y cinco millones trescientos noventa y un mil, cuatrocientos veinticuatro pesos mcte (\$65.391.424.00), la cual tiene su sustento en los oficios Nos. 1816 de 23 de marzo de 2017. -f.117 a 119; 3886 de 09 de mayo de 2017 -f.125-126; 12887 del 26 de septiembre -f.169- y 12823 de 25 de septiembre de 2017. -f. 172-.

El CPACA en su artículo 47, indica que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de esta parte primera del código. En oficio del 27 de marzo de 2015, -f.167- el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera que la Ley 1333 de 2009 es una norma de carácter especial, que no menciona la remisión expresa, por tanto, no puede incluirse en su procedimiento la realización de dichos alegatos de conclusión establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Mediante auto No. 6426 del 17 de enero de 2016 el Director Territorial Centro, corre traslado del informe técnico radicado bajo el No. 14904 del 22 de diciembre de 2016, a la constructora Versión Urbana S.A.S, quien se pronuncia en oficio No.0637 del 30 de enero de 2017 cuestionando la ponderación de la persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, establecida en el informe, pues considera que no es acorde con la realidad y con los soportes que reposan en el expediente.

La Corporación, en oficio No. 3886 del 09 de mayo de 2017, aclara que el grado de afectación se realizó teniendo en cuenta que el muro de cerramiento perimetral está dentro de la franja de protección de Río Cauca, hecho que constituye una clara infracción del artículo 2.2.1.1.18.2. Decreto 1076-15.

El apoderado, con el escrito del recurso, no remitió a la CRC, ni el radicado, ni la copia de los oficios de fechas, 7 de mayo de 2012 y 28 de octubre de 2015, consultado con la Secretaría General, ésta informó que revisado el aplicativo DOCUCRC, en las

fechas mencionadas no existe ningún documento radicado en la entidad proveniente de la Constructora VERSIÓN URBANA S.A.S.

El oficio de 2 de diciembre de 2013, se refiere al permiso de aprovechamiento forestal único y su petición es una fecha para revisar las actividades de mitigación del impacto ambiental. El oficio del 18 de agosto de 2015, cuenta con su respectiva respuesta radicada bajo el No. 9269 de 24 de agosto de 2015.

Finalmente, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, antes mencionado, indica que también es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con la condición de que exista vinculo causal entre el daño y el hecho generador con culpa y dolo, situación que no aplica para el caso en comento, por cuanto la infracción es incumplimiento de la norma ambiental.

5. LO PROBADO EN LA ACTUACION SANCIONATORIA:

Mediante Resolución No. 10964 del 31 de mayo de 2017 – f. -127 a 132-, fue declarada responsable la constructora Versión Urbana S.A.S. por incumplir el literal b, numeral 1, artículo 2.2.1.1.18.2 Decreto 1076-15 y sancionada con multa y demolición de obra.

La Resolución fue recurrida y resuelto el recurso de reposición por la Dirección territorial Centro, mediante Resolución No. 11771 de 28 de septiembre de 2017, confirmando en todas sus partes la Resolución No. 10964 del 31 de mayo de 2017.

En instancia de apelación, revisado el recurso interpuesto por el apoderado de la constructora, quien hace una serie de planteamientos los cuales fueron desvirtuados quedando probado que la constructora Versión Urbana S.A.S. incumplió el artículo 2.2.1.1.18.2. Decreto Único 1076 de 2015 y fue sancionada con una multa por valor de sesenta y cinco millones trescientos noventa y un mil, cuatrocientos veinticuatro pesos mcte (\$65.391.424.00), multa sustentada en los oficios Nos. 1816 de 23 de marzo de 2017. -f.117 a 119; 3886 de 09 de mayo de 2017 -f.125-126, 12887 del 26 de septiembre de 2017 -f.169-; 12823 de 25 de septiembre de 2017. -f.172.

El procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, cuenta con norma especial, la Ley 1333 de 2009 y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera que no puede incluirse en su procedimiento, alegatos de conclusión establecidos en la Ley 1437 de 2011.

12238

04 DIC 2017

En consecuencia, todo lo expresado en el escrito del recurso, no desvirtúa en modo alguno el cargo probado por esta Corporación, es decir, la intervención de la franja protectora del Río Cauca, incumpliendo el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, no existe motivo para revocar la decisión tomada por la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, a través de la Resolución 10964 del 31 de mayo de 2017, por tanto,

En mérito de lo expuesto,

6. RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: No reponer para revocar la resolución No. 10964 del 31 de mayo de 2017 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tanto, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Versión Urbana S.A.S., señor CARLOS EDUARDO ARBOLEDA ECHEVERRY, identificado con cédula 10.546.456, ubicable en el Centro Comercial Anarkos Oficina 207 y a su apoderado abogado JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR, ubicable en la Oficina 201 Edificio Guillermo Gómez Segura –Popayán- Cauca, hágase entrega de una copia de la misma, dejando constancia de ello.

ARTÍCULO CUARTO: Désele cumplimiento a la Resolución No. 10964 del 31 de mayo de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaría General, publíquese en los términos del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Popayán, a los

04 DIC 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


YESID GONZALEZ DUQUE.
Director General.

Revisó y aprobó: Andrea Andrade JO/PGJ
Proyectó: Ruth Molano/PGJ

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA - NIT: 891.501.885 - 4
Carrera 7 # 1n – 28 Edificio Edgar Negret Dueñas
Pbx: 833 32 32 Fax: 092 – 8203251
Línea verde: 018000932855
Popayán – Cauca – Colombia
www.crc.gov.co

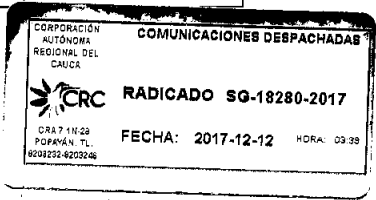


	<p align="center">CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA - C.R.C. CITACION</p>	<p align="right">Código: FC-PP Versión 2</p>
---	---	--

110-196

Popayán,

Señor:
JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR
 Apoderado de **VERSION URBANA S.A.S**
 Edificio Guillermo Gomez Segura - Oficina 201 en Popayan.
 Popayan - Cauca



Asunto: Citación para Notificación de la Resolución Nro. 12238 del 04 de Diciembre de 2017.

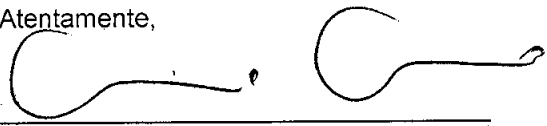
Cordial Saludo.

De la manera más atenta le solicito, se presente a la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, ubicada en Carrera 7 No. 1N-28 Edificio Edgar Negreth del Municipio de Popayán, dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes contados desde la fecha de recibido de la presente comunicación, con el fin de notificarse de la Resolución Nro. 12238 del 04 de Diciembre de 2017.

Para su conocimiento los días laborales de esta oficina son de lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 5:00pm.

En caso de hacerlo por intermedio de apoderado, debe autorizarlo mediante poder debidamente autenticado y si se trata de representante legal, anexar el certificado de Cámara de Comercio o documento que acredite la representación legal. Se informa que

usted tiene la opción de llevar a cabo la presente notificación de manera electrónica, de conformidad al artículo 56 de la ley 1437 de 2011 para lo cual es requisito indispensable que autorice por escrito al correo electrónico notificaciónes@cauca.gov.co señalando el correo electrónico autorizado para las notificaciones

Atentamente,


ANGELA ALEJANDRA GUERRERO GUZMAN
SECRETARIA GENERAL

Recibido por _____ C.C. Nro. _____

Fecha Recibido _____

Preparó: *Rosa Elena Bernatte Guevara*
 Revisó: *Ángela Alejandra Guerrero Guzmán*

15 DIC 2017

472 **PARA DEPÓSITO DE COLOMBIA**
MOTIVOS DE DEVOLUCION

<input type="checkbox"/> DESCONOCIDO	<input type="checkbox"/> NO EXISTE No.
<input type="checkbox"/> REUSADO	<input type="checkbox"/> CERRADO 1
<input type="checkbox"/> FALLECIDO	<input type="checkbox"/> NO RECLAMADO
<input type="checkbox"/> NO RESIDE	<input type="checkbox"/> CERRADO 2
<input checked="" type="checkbox"/> DIREC. ERRADA	

Datos Insuficientes

EMITENTE
 Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA
 Dirección: Carrera 7 No. 1N-28 Edificio Edgar Negreth del Municipio de Popayán, Cauca

DESTINATARIO
 Razón Social: JAVIER PEÑA-18280
 Dirección: EDIFICIO GUILLERMO GOMEZ SEGURA OFICINA 201 POPAYAN, CAUCA

FECHA DE ADMISION: 13/12/2017 17:05:04





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO POPAYAN Fecha Admisión: 13/12/2017 17:05:04 DL RN874582659CO
 Orden de servicio: 8972555 Fecha Aprox Entrega: 14/12/2017

7013 7000 Valor Remite Valor Destinatario	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C. R. C. - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C. R. C. Dirección: CARRERA 7 No 1N-28 NIT/C.C.R.: 891501995 Referencia: 18280 Teléfono: 0 Código Postal: 003287 Ciudad: POPAYAN_CAUCA Depto: CAUCA Código Operativo: 7013460	Causa/ Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe N1 N2 No contactado NR No reside FA Fallecido DE Desconocido AC Apartado Clausurado <input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada FM Fuerza Mayor	7013 460 PO POPAYAN OCCIDENTE
	Nombre/ Razón Social: JAVIER PENA-18280 Dirección: EDIFICIO GUILLERMO GOMEZ SEGURA OFICINA 1 Tel: Código Postal: Código Operativo: 7013000 Ciudad: POPAYAN_CAUCA Depto: CAUCA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: < GUARDAR FE Distribuidor: C.C.:	
Peso Flaco(gre): 200 Peso Volumétrico(gre): 0 Peso Facturado(gre): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Observaciones del cliente: Datos Insuficientes	Gestión de entrega: 1er 2do

ARCHIVO **John Ortiz**
 7013 460 18280

Principales Regras A.C. Colombia: www.472.com.co El presente guía expresa constancia que tiene conocimiento del contenido que encuentra publicado en la página web. 472 trabajará con todos los esfuerzos para probar la entrega del envío. Para conocer más detalles consulte el servicio al cliente 800-472 o visite la página web.

Popayán - Cauca

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co